



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO

RESOLUCIÓN No. 006/2024

MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA Y AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN EN LA MODALIDAD DE URGENCIA NO. COMEDORES ECONOMICOS MAE-PEUR-2023-0001 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA SER UTILIZADOS EN COCCIÓN DE LAS RACIONES DIARIAS A LOS COMENSALES Y EN EL SUMINISTRO DE RACIONES DIARIAS A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD (DICIEMBRE, 2024).

VISTOS:

1. La Constitución de la República Dominicana proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).
2. La Ley No. 107-13, de fecha ocho (8) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
3. La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones.
4. El Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), contentivo del Reglamento de Aplicación de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.
5. El Decreto No. 350-17, de fecha catorce de septiembre del dos mil diecisiete (2017), sobre el uso obligatorio del portal transaccional.
6. El manual general de contratación de Procedimientos de contratación por excepción de fecha 24/01/2023.
7. El informe Pericial, de fecha 19/11/2024, emitido por los peritos designados, señores **Divina de los Santos Cancer**, Analista Financiera, **Manuel Camilo**, Abogado de la División Jurídica y **Pedro F. Mercedes German**, Técnico Administrativo.
8. El pliego de condiciones específicas del procedimiento de excepción en la modalidad de urgencia número **ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA SER UTILIZADOS EN COCCIÓN DE LAS RACIONES DIARIAS A LOS COMENSALES Y EN EL SUMINISTRO DE RACIONES DIARIAS A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD (DICIEMBRE, 2024).**



9. El listado de bienes a ser adquiridos mediante el procedimiento de compras que da origen a la presente resolución.
10. Acta de cancelación de proceso No. CCC/093/2024, de fecha diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), referente al proceso comedores **ECONOMICOS-CCC-SI-2024-0006**, para la **"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA SER UTILIZADOS EN COCCIÓN DE LAS RACIONES DIARIAS A LOS COMENSALES Y EN EL SUMINISTRO DE RACIONES DIARIAS"**.
11. Acta de cancelación de proceso No. CCC/093/2024, de fecha diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), referente al proceso comedores **ECONOMICOS-CCC-SI-2024-0006**, para la **"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA SER UTILIZADOS EN COCCIÓN DE LAS RACIONES DIARIAS A LOS COMENSALES Y EN EL SUMINISTRO DE RACIONES DIARIAS"**.
12. Certificación de falla técnica, Emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PUBLICAS (DGCP)**, a nombre de los **COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO (CEED)**.

CONSIDERANDO: Que los **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO (CEED)** es una Institución del Estado Dominicano, cuya función principal es la de brindar servicios a través de la venta de raciones alimenticias cocidas y crudas para la población más desposeída a nivel nacional y precios muy económicos. -

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República Dominicana y los tratados internacionales de los cuales nuestro país es signatario, el Estado Dominicano está en el deber de garantizar la Seguridad Alimentaria, permitiendo el acceso a la alimentación de todos y cada uno de sus ciudadanos. -

CONSIDERANDO: Que según el informe pericial de fecha **19/11/2024**, "*En vista de que Comedores Económicos del Estado Dominicano lanzo dos procesos de compras en la modalidad de Subasta Inversa, el proceso de ref. CEED-CCC-SI-2024-0005 en fecha 09/10/2024 17:00, el cual fue cancelado por problemas técnicos del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), en donde resultaron afectados por la incidencia las empresas; 1. MAXAR, 2. INVERSIONES DLP, 3. GRUPO IRMACELI, 4. NEOAGRO, 5. GREENMEX, 6. FESA, 7. CREDIMED, 8. AGROINDUSTRIAS CORALIS, 9. INVERSIONES ADELSON, 10. CEVAGRA, 11. SERVICIOS E INVERSIONES CRECER, 12. EVESANT; y el proceso CEED-CCC-SI-2024-0006 en fecha 01/11/2024 12:00, el cual de igual forma fue cancelado por problemas técnicos del Sistema Electrónico de Compras y Publicas (SECP), en donde resultaron afectados por la incidencia las empresas: 1. INVERSIONES DLP, 2. MYCRD, 3. BINAX, 4. NEOAGRO SRL, 5. FORLI IMPORT, provocando esto una situación que imposibilita contratar mediante un proceso ordinario de compras ya que el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, mediante la CIRCULAR 04-2024 estableció las fechas límites del Cierre de*



Operaciones Contables 2024 y el límite para la Creación de Compromisos es el 17 de diciembre de 2024."

CONSIDERANDO: Que (sic) "resulta imprescindible la realización de un procedimiento de compras de excepción por Urgencia que permita el abastecimiento de manera oportuna a los Comedores Económicos por las anteriores razones probadas de **imprevisibilidad** (*no era previsible saber que el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas presentaría problemas técnicos a la hora de realizarse la PUJA en los procesos de Subasta Inversa*), **inmediatez** (*los bienes deben ser adquiridos lo más pronto posible porque de lo contrario implicaría desabastecimiento de insumos para los compromisos asumidos*) y **concreción** (*las situaciones que fueron planteadas anteriormente justifican la publicación del presente procedimiento*) y, de esa forma, cumplir con los compromisos institucionales que demanda la ciudadanía en general".

CONSIDERANDO: Que así las cosas, se hace imprescindible e impostergable la convocatoria de un procedimiento de compras de excepción por Urgencia para adquirir los bienes que son detallados en el informe pericial que constituye parte integral de la presente resolución, principalmente debido principalmente a lo expuesto y también al aumento de la demanda de cooperación interinstitucional que la institución ha recibido en el mes de agosto, el compromiso carcelario que constituye un asunto de interés nacional y la participación constante y en aumento de la institución en distintos eventos nacionales.

CONSIDERANDO: Que hacemos la salvedad de que la institución convocó a través del Portal Transaccional y de periódicos de circulación nacional dos (02) **Subastas Inversas**, para la adquisición de alimentos, sin embargo, se han presentado incidencias que resulta necesario la Cancelación de dicho proceso, con la finalidad de garantizar los derechos de los participantes, y de esta forma, dar cumplimiento a los preceptos legales que regulan los procesos de compras publica en la Republica Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la naturaleza de los **Comedores Económicos del Estado Dominicano**, es brindar servicios de venta y donación de raciones alimenticias, crudas y cocidas a toda la población, en especial a los **más vulnerables**.

CONSIDERANDO: Que, el proceso de **Subasta Inversa** ha sido cancelado en dos (2) ocasiones, producto a incidencias en el portal transaccional, nos vemos en la gran necesidad de recurrir a un procedimiento de excepción por urgencia, esto como consecuencia a situaciones que se ha generado por acontecimientos imprevisibles y probados.

CONSIDERANDO: Que, el proceso de alimentos, objeto de la presente resolución, se trata de un proceso dirigido a brindar raciones diarias de alimentos a personas privadas de libertad, razón por la cual, resulta **imprescindible** que se pueda contar con la materialización del proceso de adquisición de alimentos para poder abastecer nuestros almacenes y de esta forma suministrar los alimentos necesarios en las cárceles del país, sin embargo, la realización de un proceso de compras y contratación pública, para poder abastecer nuestros almacenes de forma oportuna, y con los insumos necesarios que permitan cumplir con el objetivo del proceso de adquisición de alimentos, no podría ser posible con la realización de un proceso



de **compras ordinario**, es esta razón por lo cual resulta necesario la realización de un proceso de excepción por urgencia.

CONSIDERANDO: Que basándonos en los plazos establecidos por la ley 340-06 para los procesos de compras ordinarios y ante la imposibilidad material de realización de otro procedimiento de compras para adquirir en tiempo oportuno los bienes necesarios para la satisfacción del interés general y los fines sociales.

CONSIDERANDO: Que en vista de lo anterior, resulta **imprescindible** la realización de un proceso de compras que permita el abastecimiento de manera oportuna a los Comedores Económicos por las anteriores razones probadas de imprevisibilidad, inmediatez y concreción y, de esa forma, cumplir con los compromisos institucionales que demanda la ciudadanía en general, pero en especial, ese grupo de ciudadanos privados de libertad, lo que evitaría generar una crisis en los centros penitenciarios la falta de las raciones de alimentos necesarios.

CONSIDERANDO: Que una vez emitido el consolidado de los requerimientos, se realizó un informe pericial elaborado por los señores **Divina de los Santos Cancer**, Analista Financiera, **Manuel Camilo**, Abogado de la División Jurídica y **Pedro F. Mercedes German**, Técnico Administrativo, en el cual recomendaron a la máxima autoridad la utilización del proceso de excepción de urgencia, para la compra de determinados productos que permitan el abastecimiento de los almacenes de la institución, en aras de cumplir con los compromisos narrados, que constituye parte integral de esta Resolución.

CONSIDERANDO: A que la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación No.543-12, en su artículo 4, en sus numerales 2 y 7, establece que la máxima autoridad podrá declarar de **urgencia** las compras y contrataciones que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación en caso de emergencia y/o imprevistos debidamente justificados.-

CONSIDERANDO: Que la presente declaración de urgencia está fundamentada en lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 46 del Reglamento de la Ley No. 340-06 modificada por la Ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 416-23, el cual dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO 46. Casos de excepción. Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: ... **NUMERAL 3: Por situaciones de urgencia.**"*



CONSIDERANDO: Que en fecha 19/11/24 fue emitida por el Ing. José Peguero, Director Financiero de la institución una certificación que da cuenta de la existencia de fondos en la cuenta 2079- FONDO CAPTACION DIRECTA para la convocatoria del procedimiento objeto de la presente resolución por un monto de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$216,500,000.00).

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo señalado en el informe pericial, y en consecuencia con el manual general de contratación de procedimientos por excepción de fecha 24/1/23, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, las situaciones de urgencia solamente podrán ser declaradas cuando se verifique la existencia de situaciones imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas.

SOBRE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN / PROCEDIMIENTO DE URGENCIA:

CONSIDERANDO: Que el **artículo 5 de la Ley número 247-12**, dispone que “la Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)”, lo anterior, al amparo de lo consagrado en el artículo 138 de la Constitución dominicana. En ese orden, la Ley No. 247-12 señala en el artículo 12 que la Administración Pública se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo a varios principios, entre ellos el principio de juridicidad, el cual, tal como ha tenido la oportunidad de pronunciarse anteriormente el Órgano Rector, es el principio básico en el derecho administrativo dominicano, que integra al sistema jurídico como corolario de la cláusula del Estado de derecho consagrada en el artículo 7 de la Constitución Dominicana. Por lo tanto, no puede la Administración hacer aquello que no se le ha autorizado ni puede ejecutar actuaciones administrativas en una forma distinta a la que se encuentra prevista en la Ley y demás formas complementarias.

CONSIDERANDO: Que el **artículo 6 de la Ley No. 340-06**, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones de bienes servicios, obras y concesiones y sus modificaciones, en su Párrafo, establece: “ Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos las siguientes actividades: 4. Las que por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección **en tiempo oportuno**. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente”.

CONSIDERANDO: Que el **artículo 3 del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes servicios, obras y concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones establece: “ Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las



CONSIDERANDO: Que en fecha 19/11/21 fue emitida por el Ing. José Páez, Director Financiero de la institución sus certificaciones que da cuenta de la existencia de fondos en la cuenta 207-FONDO CANTACION DIRECTA para la convocatoria del procedimiento objeto de la presente resolución por un monto de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$216,300,000.00).

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo señalado en el informe pericial y en consecuencia con el manual general de contratación de procedimientos por excepción de fecha 24/1/22, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, las situaciones de urgencia solamente podrán ser declaradas cuando se verifique la existencia de situaciones imprevisibles, inmediatas, concretas y cambiantes.

SOBRE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE URGENCIA:

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley número 287-12 dispone que "la Administración Pública tiene como objetivo principal establecer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)", lo anterior, al amparo de lo consagrado en el artículo 138 de la Constitución dominicana. En ese orden, la Ley No. 287-12 señala en el artículo 12 que la Administración Pública se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo a varios principios entre ellos el principio de juridicidad, el cual, tal como ha tenido la oportunidad de pronunciarse anteriormente el Órgano Rector, es el principio básico en el derecho administrativo dominicano, que integra al sistema jurídico como corolario de la cláusula del Estado de derecho consagrada en el artículo 7 de la Constitución Dominicana. Por lo tanto, no puede la Administración hacer aquello que no se le ha autorizado ni puede ejecutar actuaciones administrativas en una forma distinta a la que se encuentra prevista en la Ley y demás formas complementarias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 de la Ley No. 340-06 de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones de bienes servicios, obras y concesiones y sus modificaciones en su artículo, establece: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haya uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos las siguientes actividades: a. Las que por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Decreto No. 243-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contenido del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes servicios, obras y concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones establece: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las

(situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: **Numeral 3) Situaciones de urgencias.** Son situaciones de **caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas, y probadas**, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno”.

CONSIDERANDO: Que el **artículo 53 del Decreto No. 416-23**, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), contenido del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes servicios, obras y concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones establece que:

“Artículo 53. Procedimiento de excepción por urgencia. Se consideran urgentes los procedimientos para adquirir bienes, servicios u obras para atender necesidades provocadas por acontecimientos fortuitos, inesperados, imprevisibles, inmediatos, concretos y probados, que impactan al interés público y se encuentran en el ámbito de acción de una institución pública. En estos casos, no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección ordinarios en tiempo oportuno. No serán considerados criterios válidos para declarar la urgencia de la compra o contratación las razones establecidas en la ley, que son las siguientes: 1. La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes. 2. La primera declaratoria de desierto de un procedimiento. 3. El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.

Párrafo II: El procedimiento de selección por urgencia será por selección competitiva e iniciará con una resolución motivada de la máxima autoridad de la institución, que se sustentará en un informe pericial que justifica su motivo y autorizará al Comité de Compras y Contrataciones junto a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a organizar, gestionar y ejecutar el procedimiento.”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Contrataciones Públicas, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 36 de la Ley número 340-06, dicto la Resolución número 21-2010, de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010), sobre el procedimiento de declaraciones de urgencia, la cual en su artículo 2 establece que: “el informe pericial deberá contener obligatoriamente lo siguiente: i) Identificación clara y motivada de las situaciones que provocaron el hecho; ii) Indicación clara de las situaciones de hecho que se requieren corregir o superar con los resultados de la contratación; iii) Número de contratos para obras de bienes y servicios a efectuar para superar la urgencia; iv) Objeto de cada contrato y órdenes de compra de bienes y servicios v) Plazo de la duración de la urgencia; vi) Valor de cada contrato y órdenes de compras de bienes y servicios; vii) Planos y diseños en caso de que se requiera “.

CONSIDERANDO: Que ha sido expuesto en el cuerpo del presente acto administrativo a razones claras, suficientes, concretas, inaplazables y objetivas que justifican que **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO (CEED)** se encuentra en presencia de una situación imprevisible, inmediata, concreta y probada, en la cual no es posible la aplicación de los procedimientos de selección ordinarios establecidos en la Ley que



regula la materia en tiempo oportuno y se hace necesario agilizar la compra o contratación de estos bienes o servicios, por consiguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el uso del procedimiento de excepción en la **MODALIDAD DE URGENCIA DE COMEDORES ECONOMICOS**, número. MAE-PEUR-2023-0001, PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA SER UTILIZADOS EN LA COCCIÓN DE LAS RACIONES COCIDAS DIARIAS A LOS COMENSALES Y EN EL SUMINISTRO DE RACIONES DIARIAS A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD (DICIEMBRE, 2024), en virtud de lo establecido en el **artículo 53 del Decreto número 416-23.**

SEGUNDO: ORDENAR al departamento de compras a invitar a todas las personas jurídicas o físicas que puedan suplir la necesidad que presenta la institución, correspondiente al procedimiento de excepción en la modalidad de urgencia número **COMEDORES ECONOMICOS MAE-PEUR-2023-0001 ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA SER UTILIZADOS EN COCCIÓN DE LAS RACIONES DIARIAS A LOS COMENSALES Y EN EL SUMINISTRO DE RACIONES DIARIAS A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD (DICIEMBRE, 2024).**

TERCERO: ORDENA al Departamento de Compras de la institución, la publicación del presente acto administrativo en los portales de Comedores Económicos y la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


EDGAR AUGUSTO FELIZ MÉNDEZ
Director General

